

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE CREADORES Y ARTISTAS PALIN se constituyó en fecha 18 de mayo de 2016 la Asociación sin ánimo de lucro, de ámbito nacional y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- La Asociación tendrá los siguientes fines, de carácter cultural, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas:

- 1.-La suma de esfuerzos y voluntades de los creadores para que nuestra voz sea visible y ayude en el desarrollo de nuestras sociedades, y en el de todos los miembros de la asociación.
- 2.-Interlocución con las administraciones públicas y privadas a nivel de desarrollo cultural y artístico como una forma de crear riqueza y bienestar.
- 3.-Formación de las nuevas generaciones en todo lo referente a manifestaciones culturales y artísticas.
- 4.-Cauce de desarrollo para los asociados, dando la posibilidad, dentro de nuestros medios, de promoción de sus obras, y el cauce para el intercambio de información útil.

Fines culturales:

- Creemos en el arte como transformación de la sociedad. Todas las manifestaciones artísticas son bienvenidas.
- No creemos en los compartimentos estancos cuando de manifestaciones artísticas se refiere.
- El arte y la creación están en la base del progreso humano.
- La asociación nace con la vocación de aglutinar a todos aquellos que sientan pasión por la creación.
- Creemos firmemente en que sumando voluntades y sensibilidades diferentes todos mejoramos.
- Queremos ser el interlocutor válido y constructivo con las administraciones públicas en todo lo referente a la promoción cultural.
- Creemos en la colaboración con el tejido productivo y económico como un agente más que también crea riqueza y desarrollo.
- Creemos firmemente: Que un pueblo sin cultura es un pueblo sin identidad.
- Nos comprometemos con la promoción, la formación y el desarrollo de los valores que inculcan los valores culturales en la sociedad.
- Queremos, en conjunto, con las instituciones educativas, públicas y privadas, contribuir al desarrollo de las capacidades de las nuevas generaciones.

Nos gustan las personas que suman esfuerzos para que todos mejoremos.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la Asociación promoverá y organizará diversas **actividades** como, entre otras: Concursos literarios. Charlas en distintas entidades. Talleres de pintura, escultura, lectura, escritura, música. Eventos musicales, teatrales y culturales en general. La creación de la Feria del libro de Murcia. Celebración de ferias del libro en cualquier localidad de la región. Presentaciones

culturales de todo tipo. Conferencias. Cualquier otra actividad relacionada con la cultura y la divulgación.

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se Agrimensores, 3 bajo D, de Murcia, código postal 30002.

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas mayores de edad y con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos, sin perjuicio de la admisión de los/las menores no emancipados/as de más de catorce años que con el consentimiento, documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad, se integren en secciones juveniles cuyos miembros tendrán voz pero no voto, no pudiendo ser miembros de la junta directiva.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos con pleno respeto al pluralismo.

Tipos de socios:

- ***Socio artista, creador. Persona física individual dedicada a las artes o no.***

Cuota estándar

Presencia en ferias y eventos bajo el paraguas de Palin

Voz y voto en las asambleas

- ***Socio asociación o agrupación***

Cuota reducida

Posibilidad de tener presencia diferenciada en ferias y eventos organizados por Palin siempre que al menos el 50% de sus socios sean socios de Palin

Voz, pero no voto en las asambleas

- ***Socios librerías distribuidores y editores***

Posibilidad de tener presencia diferenciada en ferias y eventos organizados por Palin

Voz, pero no voto En las asambleas

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

7.5.- Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación,

7.6.- Ningún miembro tendrá derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde por las siguientes causas:

1.-La baja voluntaria.

2.-El impago de las cuotas, previa su reclamación fehaciente.

3.-La expulsión acordada por la Asamblea General, previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión deberá motivarse, fundándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios previstos al efecto.

4.-La falta al respeto a cualquiera de los asociados, y en especial al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, o cualquier otro miembro de la Asociación.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN.

TÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS.

Art. 11.- Son órganos de la asociación, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva.

Art. 12.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, un vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

- 13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- 13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.

Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 14.1.- Modificación de Estatutos
- 14.2.- Disolución de la Asociación
- 14.3.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 14.4.- Aprobar la federación con otras Asociaciones.
- 14.5.- Solicitar la declaración de la Asociación de utilidad pública.
- 14.6.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la Asociación.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal y por escrito a cada asociado/a y en ella se refleja el orden del día, lugar, día y hora que contemplará primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones no superiores a dos si recaen sobre la misma persona y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la Asociación, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

TÍTULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá

una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por un/una Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y, un número Vocales comprendido entre dos y cinco, a juicio de la Asamblea General.

Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de diez años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a.

Art. 22.- Es competencia del/la Presidente/a:

22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la Asociación, así como la firma social digital y la potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones judiciales se consideren oportunas.

22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

22.5.- Firmar con el/la Secretario/a la correspondencia social y las actas, poniendo el visto bueno en las certificaciones que expida el/la Secretario/a.

Art. 23.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

23.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la Asociación.

23.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

24.1.- Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.

24.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

24.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos, creación de cuentas bancarias y todo lo relativo a la operativa bancaria y financiera.

Art. 25.- Los cargos dentro de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos.

Art. 26.- Todos los talones y cheques deberán ir firmados por dos miembros de la Junta Directiva, precisamente de entre los que ocupen los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero. En el supuesto de que no puedan conseguirse estas firmas por ausencia o enfermedad de alguno de los citados, podrá recurrirse a algún otro miembro de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 27.- La Asociación carece de patrimonio fundacional y el límite del presupuesto es inferior a 5000,00 de euros.

Art. 28.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- 28.1.- Las cuotas de los/as socios/as.
- 28.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.
- 28.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- 28.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la asociación.

Art. 29.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 30.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO VI: LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- 31.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.
- 31.2.- Por sentencia judicial.
- 31.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 32.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la Asociación, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.

Art. 33.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico del domicilio de la Asociación o de cualquier otra que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 34.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Firma

Firma

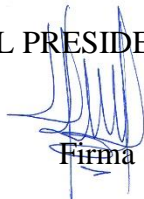
DILIGENCIA para hacer constar que:

Estos nuevos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas:

En Asamblea General de fecha 31 de octubre de 2019.

En Murcia, a 31 de octubre de 2019

EL PRESIDENTE



Firma

EL SECRETARIO



Firma